

RESOLUCION GENERAL N° 21/09 – A. P. I.

Establécese la obligación de obtener un **Código de Operación de Transporte (COT)** por parte de los sujetos obligados a emitir los comprobantes que respaldan el traslado y entrega de bienes, (factura, remito, guía o documento equivalente) y el traslado y entrega de productos primarios o manufacturados. que, por cualquier medio y/o vía de transporte -sea esta terrestre, fluvial y/o aérea-, efectúen el traslado de mercaderías en el ámbito de la Provincia de Santa Fe y **siempre que el lugar de origen y/o de destino del mismo se encuentren ubicados dentro de su territorio.**

El COT deberá obtenerse antes del inicio del traslado o transporte de la mercadería.

En los casos en que el referido Código no sea recabado por los sujetos mencionados, deberá ser solicitado por quien al momento de iniciarse el viaje resulte ser el propietario y/o jurídicamente responsable de la mercadería y/o bienes transportados, correspondiendo atribuir esta calidad al destinatario de la entrega.

En aquellos casos en que el traslado se efectúe entre la Provincia de Santa Fe y la de Buenos Aires y/o, eventualmente, con cualquier otra que, en el contexto del Acuerdo Marco de Cooperación Institucional suscripto entre (ARBA) y el Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales (CeATS) hubiera implementado la adopción de un COT similar al aquí establecido, la obligación se entenderá cumplimentada en el ámbito de la Provincia de Santa Fé, con la emisión de un único Código expedido en tiempo y forma por cualquiera de las Jurisdicciones involucradas en las que el sujeto esté obligado a obtenerla.

Hasta tanto el API considere lo contrario será obligatorio obtener el COT, respecto de los bienes indicados en el ANEXO III de la Resolución de referencia.

El traslado de Cereales a granel, está taxativamente exceptuado de la obligación de obtener el COT (Santa Fé) en el rubro 10 del Anexo III de la Resolución API 21/09.

Esta resolución está vigente desde el 2 de junio de 2009

ANEXO III (algunos rubros)

Bienes respecto de los cuales debe obtenerse el Código de Operación de Traslado

Rubro 11: “Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.

Rubro 15: “Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal”

Rubro 19: “Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería”

Rubro 27: “Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación;

Rubro 31: “Abonos”

Comisión de Impuestos
Federación de Acopiadores